

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN- 087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011.

México, D. F. a, 28 de abril de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 14 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011 específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61, clave 531-941.0980-03.01 manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

En términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ofrece Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Anexo Técnicos de las cédulas de descripción para las partidas 59, 60 y 61 de la Licitación Pública LA-0196Y0040-T3-2011. ----- Ofrece y exhibe: Escritura Pública No. 8,373 de fecha 2 de septiembre de 2005; pasada ante la fe del Notario No. 235 del Distrito Federal.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

- 2 -

2.- Mediante Oficio No. 09-53-84-61-14BO/3964 de fecha 26 de abril del 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 del mismo mes año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/2536/2011 de fecha 15 de abril de 2011, manifestó que esa Coordinación Técnica no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que de los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por las áreas contratantes de esa Coordinación, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación señalado por el inconforme. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra las bases (sic) y junta de aclaración a las mismas del 6 de abril de 2011, relativa a la Licitación Pública LA-0196Y0040-T3-2011. -----
- III.- **Motivos de inconformidad.** Que la convocante al emitir la licitación de mérito, estableció en las bases (sic) como especificaciones técnicas para las partidas 59, 60 y 61 lo siguiente (las transcribe). Es decir estableció especificaciones que no se adecuan con la descripción de dicha cédula en consecuencia su apoderada efectuó cuestionamientos respectivos, con el objeto de que se apegara al cuadro básico y no se indicara de forma discrecional una descripción que impide la libre participación de los licitantes. (transcribe la pregunta 21, hecha por la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V. y la pregunta 1 hecha por la empresa inconforme)-----

Que la claves 531.941.0980.03.01 requerida en las tres partidas de mérito, se encuentra establecida en la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010, se encuentra descrita y cualquier modificación a la misma, debe estar debidamente fundada y motivada y no resulta legalmente suficiente para que convocante se desapegue a dicha descripción, el que invoque un punto considerativo emitido por una autoridad administrativa. -----

Que consecuentemente, para la celebración de la licitación y adquisición de las claves materia de la inconformidad, resulta necesario que la convocante acepte cualquier equipo que se apegue a la siguiente descripción (la transcribe). Por lo tanto si la respuesta de la convocante dada a la pregunta de su apoderada, únicamente se sustenta en la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010, ésta resulta ilegal debido a

31



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

que dicha disposición normativa emitida por una autoridad administrativa, le impide efectuar modificaciones a las especificaciones básicas de la cédula técnica, siendo preclaro (sic) que de forma expresa la norma invocada establece facultades para adquirir las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos pero de ninguna manera las especificaciones del equipo. -----

Que la descripción emitida por la convocante transgrede sus facultades, generando la declaración de nulidad de la convocatoria en cuanto la descripción de la partidas de mérito, para efecto de que se apeguen estricta y cabalmente a la descripción de la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010. -----

Que evidentemente, las facultades a las que hace referencia la convocante únicamente se encuentran constreñidas a requerir refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos, pero no permite modificar la cédula técnica original. -----

Que la respuesta de la convocante transgrede de forma sustancial el contenido del artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, asimismo, se transgrede el contenido del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, debido a que dicho cuerpo normativo tampoco le otorga facultades al IMSS para modificar las cédulas técnicas de equipo médico. -----

IV.- **Consideraciones.**- Del escrito de fecha 14 de abril de 2011, se desprende que con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impugna la convocatoria y junta de aclaraciones a las mismas del 6 de abril de 2011, relativa a la Licitación Pública LA-0196Y0040-T3-2011, al manifestar lo siguiente: "...**Acto Administrativo Impugnado** las bases (sic) y junta de aclaración a las mismas del 6 de abril de 2011, relativa a la Licitación Pública LA-0196Y0040-T3-2011... Que la convocante al emitir la licitación de mérito, estableció en las bases (sic) como especificaciones técnicas para las partidas 59, 60 y 61 lo siguiente (las transcribe) Es decir estableció especificaciones que no se adecuan con la descripción de dicha cédula en consecuencia su apoderada efectuó cuestionamientos respectivos, con el objeto de que se apegara al cuadro básico y no se indicara de forma discrecional una descripción que impide la libre participación de los licitantes. (transcribe la pregunta 21, hecha por la empresa GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V. y la pregunta 1 hecha por la empresa inconforme). Que la claves 531 941 0980.03.01 requerida en las tres partidas de mérito, se encuentra establecida en la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010, se encuentra descrita y cualquier modificación a la misma, debe estar debidamente fundada y motivada y no resulta legalmente suficiente para que convocante se desapegue a dicha descripción, el que invoque un punto considerativo emitido por una autoridad administrativa. Que consecuentemente, para la celebración de la licitación y adquisición de las claves materia de la inconformidad, resulta necesario que la convocante acepte cualquier equipo que se apegue a la siguiente descripción (la transcribe). Por lo tanto si la respuesta de la convocante dada a la pregunta de su apoderada, únicamente se sustenta en la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010, ésta resulta ilegal debido a que dicha disposición normativa emitida por una autoridad administrativa, le impide efectuar modificaciones a las especificaciones básicas de la cédula técnica, siendo preclaro que de forma expresa la norma invocada establece facultades para adquirir las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos pero de ninguna manera las especificaciones del equipo. Que la descripción emitida por la convocante transgrede sus facultades, generando la declaración de nulidad de la convocatoria en cuanto la descripción de la partidas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

- 4 -

especificaciones del equipo. Que la descripción emitida por la convocante transgrede sus facultades, generando la declaración de nulidad de la convocatoria en cuanto la descripción de la partidas de mérito, para efecto de que se apeguen estricta y cabalmente a la descripción de la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre de 2010. Que evidentemente, las facultades a las que hace referencia la convocante únicamente se encuentran constreñidas a requerir refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos, pero no permite modificar la cédula técnica original. Que la respuesta de la convocante transgrede de forma sustancial el contenido del artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, asimismo, se transgrede el contenido del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, debido a que dicho cuerpo normativo tampoco le otorga facultades al IMSS para modificar las cédulas técnicas de equipo médico.

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales, lo anterior al no existir la convocatoria y Junta de aclaraciones de la Licitación Pública número LA-0196Y0040-T3-2011, de fecha 6 de abril de 2011, que hoy impugna el impetrante, en virtud que como ya se indicó en el párrafo que antecede, del cuerpo del escrito inicial en todo momento impugna la citada licitación; por lo que esta Autoridad Administrativa considerando que dicho escrito de inconformidad cumple con los requisitos previstos en los artículos 65 fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por Oficio No. 00641/30.15/2536/2010 de fecha 15 de abril del año 2011, admitió a trámite la inconformidad y requirió al área convocante la información respecto de la conveniencia o no de decretar la suspensión del proceso de Licitación de mérito, los generales de los terceros perjudicados y por último la rendición del informe circunstanciado; en atención a ello mediante Oficio No. 09-53-84-61-14BO/3964 de fecha 26 de abril de 2011, la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto señaló lo siguiente:-----

"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS

MEXICO, D.F. a 26 de abril de 2011
Oficio Número: 09-53-84-61-14BO/3964

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTE No. IN- 087/2011

...Me refiero a su oficio No. 00641/30.15/2536/2011 de fecha 15 de abril de 2011, recibido en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el día 20 del mismo mes y año, en el cual hace mención al escrito de fecha 14 de abril de 2011 por el cual la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presenta inconformidad ante el Área a su cargo del Órgano Interno de Control en este Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de esta Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Licitación Pública Nacional No. LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente de las partidas 59, 60 y 61, clave 531.941.0980.03.01; así mismo contempla el Acuerdo emitido en el expediente al rubro citado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

- 5 -

en el hace constar la admisión de la inconformidad de mérito y requiere la información y documentación que se describe en las fracciones I, II, III y IV.

Sobre el particular le comento, que esta Coordinación Técnica no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por la (sic) áreas contratantes de esta a mi cargo se advierte que no existe el número de proceso de Licitación, señalado por el inconforme...

De lo anterior, se tiene que la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto manifiesta que la Licitación que hoy impugna la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., y que es esgrimida bajo la nomenclatura LA-0196Y0040-T3-2011, no se llevó a cabo por dicha Coordinación Técnica, puesto que como lo manifiesta su titular no existe el número de proceso de la licitación señalado por la inconforme. -----

Así mismo, para corroborar lo anterior, esta autoridad administrativa procedió a ingresar a la página de COMPRANET, como a la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el apartado IMSS-va a comprar, IMSS-compró, tecleando el número de la licitación inconformada, arrojando el sistema que no se encontró registro alguno. -----

Es de precisar que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad es muy clara respecto a la licitación impugnada, refiriendo en el cuerpo de su escrito un sin número de veces la Licitación Pública número LA-0196Y0040-T3-2011, por lo que no existe duda alguna del acto, licitación, fecha de emisión, hechos, abstenciones y motivos de inconformidad del acto impugnado; asimismo en su apartado de pruebas señala que las ofrece más no las exhibe por obrar en poder de la convocante es decir, tampoco adjuntó prueba alguna del acto y/o licitación que impugna para sustentar su inconformidad. -----

Bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por no existir el objeto o la materia de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, emitida el 6 de abril de 2011, en virtud de que la Licitación que refiere el inconforme, no existe; en consecuencia se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

- 6 -

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Oficio No. 09-53-84-61-14 B0/3964 de fecha 26 de abril de 2010, la Entidad Adquirente señaló que de los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por las áreas contratantes de esa Coordinación, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación señalado por el inconforme, inexistencia de dicho procedimiento que esta autoridad administrativa corroboró al entrar a la página de Compranet y la del IMSS en IMSS va a comprar IMSS compró; las cuales arrojaron que no se encontró registro alguno; sin que el accionante hubiese exhibido prueba alguna respecto la licitación que controvierte, ya que únicamente las ofreció. En consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por no existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio: ...

Establecido lo anterior se tiene que la convocatoria y Junta de aclaraciones de la Licitación de mérito, que hoy impugna la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., no existe, en virtud de no haberse llevado a cabo por dicha convocante y verificar esta autoridad en las páginas de COMPRANET, e IMSS-va a comprar, IMSS-compró, sin que en las mismas se arroje información relativa a la licitación impugnada; por lo que en razón de ello esta Autoridad no puede darle consecución a la inconformidad de mérito, ya que como se señaló líneas anteriores la Licitación que refiere la empresa inconforme no fue llevada a cabo por la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto; más aún esta Autoridad Administrativa acceso al sistema COMPRANET y a la página del Instituto IMSS-va a comprar, IMSS-compró, en busca de la Licitación controvertida, sin que dicho sistema arrojara información alguna; por lo que en este orden de ideas y toda vez que la convocatoria y Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, de fecha 6 de abril de 2011, que hoy impugna el C. JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS, representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V., deviene de una licitación que no existe, ya que como lo señaló la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto; de los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por las áreas contratantes de esa Coordinación, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación señalado por el inconforme; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 14 de abril de 2011, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-087/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3220 /2011

la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61, clave 531.941.0980.03.01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 14 de abril de 2011, interpuesto por el [redacted], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61, clave 531.941.0980.03.01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [redacted]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.